

LA RESISTENCIA DE UNA COMUNIDAD VECINAL CONTRA LA DESAMORTIZACIÓN: EL CASO DE BIEL (ZARAGOZA)

Ignacio PÉREZ-SOBA¹

RESUMEN.— Frente a la privatización forzosa de los montes públicos impulsada en España por la Ley de Desamortización General de 1855 (Ley Madoz), muchas comunidades vecinales desarrollaron distintas estrategias para evitar la venta de los montes municipales o al menos conservar su uso comunal. El caso del pequeño pueblo de Biel (Zaragoza) es singular por haber desarrollado esas estrategias durante muchos años y con formas muy diversas. La más llamativa fue la Junta Administradora de los Montes Val de Biel y Arcanalo, sistema de organización vecinal que compró a particulares dos montes privatizados en la Desamortización, los gestionó durante cuarenta años agrupando a todos los vecinos (y no solo a los que legalmente habían sido los compradores), reinvertiendo todos sus beneficios en obras de interés general y adoptando ordenanzas para prohibir las talas y las roturaciones, y que, una vez derogadas las leyes desamortizadoras, los entregó al Ayuntamiento junto con el superávit de su gestión. Pero también se readquirieron otros montes que habían sido vendidos, mediante la reivindicación de las partes exceptuadas de la venta en las subastas, y se explotaron de manera diligente y eficaz todas las vías legales, hasta el Consejo de Ministros o el Tribunal Supremo, para evitar las ventas de los montes.

ABSTRACT.— Faced with the forced privatization of public woodlands promoted in Spain by the Law of General Disamortization of 1855 (Madoz

Recepción del original: 13-2-2018

¹ Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. Gobierno de Aragón. Paseo de María Agustín, 36. E-50071 ZARAGOZA. iperezs@aragon.es

Law), many rural communities developed different strategies to avoid the sale of municipal woodlands or at least preserve their communal use. The case of the small town of Biel (Zaragoza) is remarkable for having developed these strategies for many years and in very different ways. The most notable of these strategies was the Management Board of the Val de Biel and Arcanalo woodlands, a neighbours' organization that bought two woodlands that had been privatized in the Disamortization and managed them for forty years, grouping all the neighbours (and not only those who were the legal buyers), reinvesting all their profits in works of general interest, adopting ordinances to prohibit the felling and the agricultural use and delivering the woodlands to the town Council (together with the surplus of its management) when laws of Disamortization were abolished. But they also recovered other privatized woodlands, by claiming the parts that were excluded from the in the auctions, and exploited all legal ways diligently and efficiently, reaching the Council of Ministers or the Supreme Court, to avoid sales of the woodlands.

KEY WORDS.— Public woodlands, forest property, commons, Disamortization, rural communities, Biel (Zaragoza, Spain).

INTRODUCCIÓN

La desamortización forestal, especialmente la civil que se desarrolló en España tras la Ley de 1 de mayo de 1855 (“Ley Madoz”), hasta 1921, vendió a particulares de manera forzosa muchos montes públicos, por lo que tuvo profundas repercusiones sobre las economías rurales, excluyendo a los vecinos (especialmente a los más pobres) del acceso a los aprovechamientos forestales (como la leña, los pastos o los cultivos agrícolas de secano) en los montes privatizados, en una época en la que la economía agropecuaria campesina era en no pocas ocasiones de mera subsistencia (MARTÍ, 2003: 167 y ss.; COBO y cols., 1992: 159 y ss.). En el mejor de los casos, los vecinos veían degradada su condición, puesto que de aprovechar las tierras por su título personal de vecindad, pasaban a ser arrendatarios sometidos a contratos privados impuestos por los nuevos dueños desde una situación de superioridad (SANZ, 1987: 41). Por ese y por otros motivos, no extraña que Joaquín Costa calificara la Desamortización como “la guerra loca de la Nación contra sus municipios” (COSTA, 1915: 334).

Como señala MARÍN (2015: 351), los “pueblos”, en su acepción más amplia y tradicional, es decir, como el conjunto que forman el Ayuntamiento

y la comunidad vecinal a la que debiera representar, no podían ser meros espectadores de semejante expolio, y desarrollaron acciones de resistencia frente a la Desamortización. De hecho, resulta llamativo que esta resistencia se adoptara de manera generalizada en todo el territorio nacional, sin necesidad de coordinación alguna entre pueblos, y promovida solo por el instinto de autodefensa y el sentido común de las comunidades campesinas. Es cierto que también las divisiones internas de estas comunidades se manifestaron con frecuencia; a veces, hasta el punto de hacer fracasar esos intentos de resistencia, o aún peor, de instrumentalizarlos para servir a intereses particulares de algunos vecinos.

Esas acciones fueron muy variadas. En un extremo encontraríamos las que SCOTT (1997) llama “formas cotidianas de rebelión campesina”, actuaciones en general individuales y no coordinadas, y que con frecuencia entran en el terreno de la ilegalidad, cuando no de la delincuencia: furtivismo, ratería, calumnia, incendios, roturaciones ilegales, etcétera. Aunque hay autores que reivindicaban estas acciones ilegales incluso como “ecologistas” (MARTÍNEZ, 1990), creemos que su análisis debe ser siempre crítico, porque causaban graves daños a los montes, y además ocultaban no pocas veces la simple codicia de algunos vecinos (ARTIAGA y BALBOA, 1992: 112 y ss.).

En el otro extremo, se hallaría la acción de resistencia más legalista, que en el caso de la desamortización civil española sería la tramitación ante el Ministerio de Hacienda de un expediente de declaración de los montes como de aprovechamiento común o dehesa boyal, lo que les excluía de la venta en aplicación del artículo 2.9 de la Ley Madoz. No obstante, estos expedientes tenían el serio inconveniente de que con frecuencia Hacienda no contestaba a las solicitudes de excepción, o las conducía a laberintos administrativos, y mientras tanto vendía los montes, cuya existencia conocía, precisamente, gracias a esas solicitudes (ARTIAGA, 1990: 179-181; PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2004: 11-14). También cabía aplicar la otra excepción de la venta prevista en la Ley Madoz, en este caso en el artículo 2.6, logrando que los montes municipales ingresaran en alguno de los Catálogos de montes exceptuados de la desamortización que hizo el Cuerpo de Ingenieros de Montes para salvar de la venta los montes públicos de valor ecológico y forestal: bien la efímera *Clasificación general de los montes públicos* de 1859;

bien el mucho más duradero *Catálogo de montes públicos exceptuados de la desamortización* de 1862; o bien el definitivo *Catálogo de montes de utilidad pública*, formado en 1897 y publicado en 1901 (PÉREZ-SOBA, 2013).

Entre ambos extremos, podemos hallar una variadísima casuística de acciones más o menos colectivas y coordinadas, en las que a menudo la comunidad vecinal usaba las instituciones que le eran más cercanas (en general el Ayuntamiento, pero también otras, como una asociación de ganaderos) para tomar iniciativas que permitieran mantener la propiedad pública de los montes, o si ello no era posible, al menos conservar su uso vecinal. Esas acciones podían ser tan sencillas como la ocultación de fincas a las inspecciones de la Administración estatal (los llamados *montes ocultos*), o más complejas: la compra del monte por la totalidad o gran parte de los vecinos, lo que generaba un tipo de propiedad indivisa que hoy se conoce como *monte de socios* (MEDRANO y cols., 2013), la intervención de testafierros en las subastas (PÉREZ-SOBA, 2009), la influencia en la tasación de las fincas, las acciones para forzar la renuncia al predio por parte del adjudicatario, etcétera (MARÍN, 2015: 350-391; SABIO, 2002a: 203-207; SABIO, 1991).

En 2015, y con el fin de redactar la Memoria precisa para la declaración de utilidad pública de varios montes que se entendían propiedad del Ayuntamiento de Biel (Zaragoza), pudimos investigar con detenimiento la historia de los montes de dicho municipio, mediante una revisión bibliográfica y una búsqueda documental, en la cual fueron fuentes fundamentales el Archivo Municipal de Biel (AMB) y el Archivo del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza (ASPDRSZ) del Gobierno de Aragón, y fuente secundaria el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ). Dicha investigación se completó con dos visitas a los montes públicos del término municipal, junto con la guardería forestal y prácticos conocedores del terreno, a partir de la cual elaboramos una cartografía de dichos montes.

La investigación reveló un caso bien documentado de resistencia de una comunidad vecinal a la desamortización civil, que destacaba por la variedad, el ingenio y la persistencia de los mecanismos adoptados, y que consideramos de interés suficiente como para presentarlo como comunicación en el VII Congreso Forestal Español, convocado por la Sociedad Española de Ciencias Forestales y celebrado en Plasencia (Cáceres), del 26 al 30 de

junio de 2017 (PÉREZ-SOBA, 2017). Las limitaciones propias de las comunicaciones a congresos nos obligaron a dejar fuera del texto finalmente presentado una gran cantidad de datos y consideraciones que creemos de interés para el mejor conocimiento de los impactos reales de la Desamortización en las economías rurales, y de las formas de autoorganización de las comunidades vecinales de montaña del Prepirineo aragonés. Por eso, en este artículo exponemos, con mucha mayor amplitud y detalle, el estudio de caso presentado en el VII Congreso Forestal Español.

EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIEL Y SUS DOS GRUPOS DE MONTES MUNICIPALES: EL MONTE ALTO Y EL MONTE BAJO

La localidad de Biel se halla en el partido judicial de Ejea de los Caballeros, en la comarca de las Cinco Villas, en el norte de la provincia de Zaragoza. Tuvo un término municipal propio y exclusivo de 9383 hectáreas, que en 1975 pasó a ser de 13 070 hectáreas, al absorber el limítrofe término de Fuencalderas (localidad que desde 1996 es una entidad local menor dentro del término de Biel). A comienzos del siglo XX (1901-1920) la población censada en Biel superaba los 1300 habitantes, cayendo bruscamente a partir de 1950 (INSTITUTO ARAGONÉS DE ESTADÍSTICA y SERVICIO DE ESTUDIOS DE LA CAI, 2005: 76-77), hasta llegar a un censo de solo 165 habitantes a 1 de enero de 2011. El antiguo término municipal de Biel es fundamentalmente forestal, y cuenta con notables valores ambientales: se encuentra en la sierra de Santo Domingo (en el Prepirineo zaragozano); en él se ubican once montes declarados de utilidad pública que suman 3524 hectáreas (un 37,6% de la superficie del antiguo término); y se ve afectado por un Espacio Natural Protegido (el Paisaje Protegido de la sierra de Santo Domingo), dos Lugares de Importancia Comunitaria (LIC n.º ES2410064, “Sierras de Santo Domingo y Caballera” y LIC n.º ES2430066, “Río Arba de Biel”) y una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA n.º ES0000287, “Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella”).

Tradicionalmente, el pueblo de Biel contaba con dos zonas forestales comunales, o dos grandes grupos de montes municipales, denominados Monte Bajo y Monte Alto, que se documentan ya en un *Listado de los montes baldíos, realengos y de dueño no conocido*, fechado el 13 de noviembre de 1837 (AMB, sig. 118-23), y donde figuran del siguiente modo:

- 1.º) El Monte Bajo se describe como condominio de los Ayuntamientos de Biel y de El Frago, poblado de “pocos robles” y aliagas, y tan escabroso que resulta de medición impracticable. El aludido “condominio” del pueblo de El Frago sobre el monte parece referirse en realidad a los derechos de aprovechamiento que históricamente tuvo dicho pueblo en los montes propiedad de Biel (estudiados por ARGUDO y CASABONA, 1993), que se hallan hoy plenamente caducados por falta de uso desde hace más de ciento cincuenta años. Este Monte Bajo estaría dividido en muchos y pequeños trozos repartidos entre las propiedades (se entiende que privadas) sitas “del pueblo [de Biel] a El Frago”, siguiendo una larga franja de más de 10 kilómetros de longitud y unas 2500 hectáreas de superficie que ocupa la zona oeste del término municipal, incluyendo (de norte a sur) los parajes de La Carbonera, Val de Biel, Vedado (o Pinar), Bernano, Fusillos y Casa Andrés. Al Monte Bajo de Biel también se le denomina, sobre todo a partir de mediados del siglo XIX, como *Dehesa Boyal*, nombre genérico con el que se designaba antiguamente a los montes acotados y destinados al aprovechamiento de los animales de labor de los vecinos de una localidad (PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2003: 111-118).
- 2.º) El Monte Alto se describe en 1837 como poblado de pinos, hayas y bojés (aunque el pino se considera dominante, con “alguna devastación”) con una superficie que no se puede establecer “por su escabrosidad”, y apenas roturado por sus elevadas pendientes, y porque la pequeña zona en cultivo agrícola “corrientemente es destrozada por los jabalíes”. En 1849, el perito agrónomo de la Comisaría de Montes de Zaragoza realiza un reconocimiento del Monte Alto, con motivo de una solicitud de corta de maderas y leña presentada por la Sociedad Minera Franco-Aragonesa, y lo describe de la siguiente manera: “[tiene] una extensión de dos leguas cuadradas constando de siete partidas denominadas Paco de Ponz, Paco de Puidibro [*sic*; en realidad, “Puidibrio”], Paco de Peñaluenga, Paco de Puy de Mulo, Nuestra Señora de Orrios, Paniagua y La Fraya. Todas ellas se hallan abundantemente pobladas de pinos y de algunas hayas, cuyo número ascenderá aproximadamente a unos cien mil árboles de la edad de 30 hasta más de cien años, existiendo además un crecido número de los jóvenes y arbustos como enebros y otros semejantes. La circunferencia

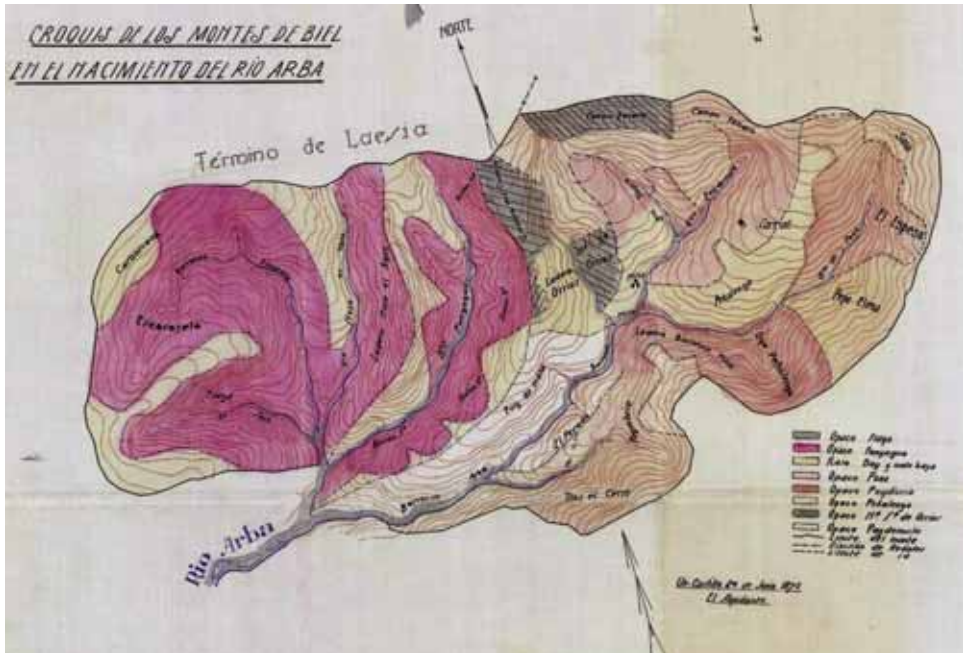


Fig. 2. Croquis de los montes de Biel en el nacimiento del río Arba, dibujado por un ayudante de Montes no identificado y fechado en Uncastillo el 24 de junio de 1870.

Es la primera representación cartográfica (aunque sea aproximada) que se conoce del llamado Monte Alto de Biel. (Fuente: ASPDRSZ, archivo del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, sig. pla18201)

En la figura 1 se representa, a grandes rasgos, la ubicación de los montes Alto y Bajo dentro del término municipal de Biel, así como la del Monte Blanco al que nos referiremos enseguida. Se conserva en el ASPDRSZ un croquis del Monte Alto, fechado en 1870, que se presenta en la figura 2.

LA RESISTENCIA JURÍDICA FRENTE A LA DESAMORTIZACIÓN

La tramitación de expedientes de excepción acogiéndose a los artículos 2.6 y 2.9 de la Ley Madoz

Lo primero que cabe decir es que en Biel se dio el caso (que antes hemos calificado de frecuente) de la falta de respuesta de Hacienda a las solicitudes “ordinarias” de excepción de la venta por la vía del artículo 2.9 de la Ley Madoz. Comenzada la desamortización civil ordenada por la Ley Madoz de

1 de mayo de 1855, el Ayuntamiento de Biel solicitó el 12 de diciembre de 1858, que se exceptuara de la aplicación de la Ley, en concepto de dehesa boyal, un monte al que se designaba con el nombre de “Carbonera, el Pinar y Bernano” (correspondiente a las partidas septentrionales del Monte Bajo), sin que se le diera contestación alguna. No obstante, se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (sig. A/002472/000017) un informe negativo sobre dicha solicitud, que considera que el monte ha perdido el carácter de aprovechamiento común porque en ocasiones se había subastado su aprovechamiento.

Poco después, en la *Clasificación general de los montes públicos* (1859) formada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes para determinar qué montes públicos debían quedar exceptuados de la venta, figuran siete montes propiedad del Ayuntamiento de Biel. Seis de ellos son los *pacos* o umbrías de Biel ya descritos en 1849 como componentes del Monte Alto, y que ya no son siete porque se unen en uno solo los *pacos* de Puidibrio y de Peña-luenga. Todos ellos son clasificados como exceptuados del proceso desamortizador, clasificación que se repite poco después en el *Catálogo de montes públicos exceptuados de la desamortización* (1862), en el cual vuelven a aparecer (con los números 113 a 118) los seis *pacos*, todos ellos con pino silvestre como especie principal. Gracias, por tanto, a los ingenieros de Montes autores de ambos *Catálogos* en la provincia de Zaragoza (el de 1859, obra de Andrés Antón Villacampa; y el de 1862, obra de José Jordana y Morera), todo el Monte Alto quedaba excluido de la venta, por la vía del artículo 2.6 de la Ley Madoz.

Muchos años después, en 1896, el Ayuntamiento inicia ante el Ministerio de Hacienda un segundo expediente de excepción de la Desamortización (después del iniciado, e ignorado, en 1858), pidiendo (para una mayor seguridad) que se declare de aprovechamiento común el Monte Alto y que se declare dehesa boyal el monte “Carbonera, el Pinar y Bernano”, correspondiente, como luego veremos, a las partes no vendidas en la desamortización del Monte Bajo (AMB, sig. 118-14). Tampoco consta que este expediente (que por cierto es muy completo) fuera resuelto de manera expresa, pero quizá sea porque muy pronto los dos montes ingresan en el *Catálogo de montes de utilidad pública*, lo cual los dejaba ya por completo a salvo de la Desamortización. En efecto, el Monte Alto (en forma de las seis partidas o

pacos antes descritos) y las partes no vendidas del Monte Bajo figuraron en la propuesta de *Catálogo de montes de utilidad pública* que el Distrito Forestal de Zaragoza remitió al Ministerio de Fomento en 1896, y como montes de ese carácter fueron clasificados finalmente por la Comisión Mixta de los Ministerios de Hacienda y de Fomento creada por el Real Decreto de 27 de febrero de 1897, y figuraron en el *Catálogo de montes de utilidad pública* de esta provincia publicado en la *Gaceta de Madrid*, n.º 271, de 28 de septiembre de 1901, con los números 181 al 187, quedando por tanto sometidos al régimen conservacionista y protector propio de ese *Catálogo*, en el cual hoy continúan sin alteración, más de un siglo después.

La anulación de la venta del Monte Blanco (1860-1872)

El séptimo monte público de Biel que apareció en la *Clasificación* de 1859, lleva en ella la anodina denominación de *Monte Blanco* (expresión que en Aragón designaba simplemente al monte comunal; PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2005), correspondía a la zona sita entre el pueblo y el Monte Alto, y (a diferencia de los otros seis) se clasifica como enajenable.

Esta pronta clasificación del Monte Blanco como vendible hace que se vea incluido en una ofensiva desamortizadora que fue especialmente aguda en la provincia de Zaragoza: la de otoño de 1860, cuando se venden en masa, en pocas semanas, miles de hectáreas de montes públicos, que afectan en particular a los términos municipales de Pina de Ebro, Ejea de los Caballeros y Tauste (PÉREZ-SOBA, 2018: 49). Así, el 21 de noviembre de 1860 es anunciada en el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia*, n.º 312, la venta a particulares, en pública subasta anunciada para el 4 de enero de 1861, del Monte Blanco (medido en 642 hectáreas, poblado de mata baja, boj y “pinos carrasquiños”), así como otro denominado en el anuncio como *Foriellos* (en realidad, Fusillos, que era la parte central del Monte Bajo), cuya superficie se cuantificaba en 305,8860 hectáreas y que se describe poblado de mata baja y coscojo. Ambos montes fueron en efecto rematados a favor de la misma persona, Joaquín Marín, un influyente comerciante zaragozano que era uno de los líderes locales del partido liberal (fue alcalde de Zaragoza en 1854-1856) y habitual comprador de montes desamortizados en la provincia.

Pero muy poco después comenzó una enconadísima y larga polémica entre el pueblo y el comprador, debido a que los límites que se hacían constar en la venta del Monte Blanco le hacían llegar por el norte hasta el límite de término, lo cual solo era posible si incluían la totalidad de los *pacos* municipales que conformaban el Monte Alto de Biel, así como las partidas más septentrionales del Monte Bajo (La Carbonera y Bernano o Bernanos). Aprovechando esa circunstancia, el comprador presentó contra los pastores locales un interdicto judicial en 1862, conminándoles a dejar de pastar en todo el Monte Alto, que consideraba de su propiedad.

Ante esa denuncia, el Ayuntamiento reaccionó de manera indignada, dirigiendo al gobernador civil un escrito fechado el 28 de octubre de 1862, en el que exponía sólidos argumentos en contra de la pretensión de Marín: los *pacos* acababan de aparecer como no enajenables en la *Clasificación general de los montes públicos* de 1859 (y poco después aparecerían en el *Catálogo* de 1862), por lo que no podían haber sido vendidos como enajenables, y además había enorme diferencia entre la superficie con que se había vendido el monte (642 hectáreas) y la que resultaría de aceptar los límites que el señor Marín pretendía (más de 2000):

sorprendiendo D. Joaquín Marín a la Autoridad Judicial, ha obtenido un interdicto de recobrar la posesión sin audiencia de la Corporación exponente, y con el título de la enunciada venta se le ha puesto en posesión de terrenos que esta no comprendía. Si la diferencia fuera insignificante, los exponentes tal vez hubieran guardado silencio; pero siendo tan remarcable como es, creerían faltar a sus más sagrados deberes, si con su aquiescencia autorizasen semejante despojo hecho al Pueblo y aun a la Nación misma, y en su virtud no pueden menos de recurrir a la paternal Autoridad de V. E. a fin de que remedie semejantes abusos [...] En ese terreno no vendido, y del que se ha poseionado Marín, se hallan siete Pacos, que contienen grandes pinos, hayas y otros árboles de muchísimo valor, conocidos con nombres especiales que no se pueden confundir y se encuentran además los montes llamados la Carbonera y Bernanos [...] V. E. no puede en manera alguna consentir que con el pretexto de haber comprado uno 1648 cahizadas, 3 fanegas de tierra, se utilice de diez mil, circunstancia que por sí sola bastaría para que se anulara la venta de lo enajenado. Por otra parte sabido es que un comprador de esta clase no tiene derecho a más que al terreno medido y tasado, y no habiéndolo sido, ni los siete Pacos, ni los montes Bernanos y Carbonera, Marín no tiene ningún título a poseerlos. Por tanto a V. E. suplica, que acogiendo benigneamente esta exposición [...] se sirva declarar, primero, que don Joaquín Marín no ha comprado más que 1648 cahíces, 3 fanegas de tierra inculca de

los montes de Biel; segundo, que en dicha venta no se comprendieron ni pudieron comprenderse los siete Pacos y montes llamados Carbonera y Bernanos; y tercero que el mencionado Marín debe dejar a disposición del Pueblo estos montes según así lo espera de la notoria justificación de V. E.

Al día siguiente, 29 de octubre de 1862, el Ayuntamiento escribió de nuevo al gobernador pidiendo que “se sirviese mandar proceder desde luego al deslinde y señalamiento de los terrenos que a D. Joaquín Marín correspondieran por los mismos peritos que los tasaron, o al menos con su asistencia”. Para ganar una mayor seguridad, además de pedir el deslinde de los *pacos*, el Ayuntamiento había iniciado el 28 de abril de 1862 un expediente de información posesoria a su favor en el Juzgado de Primera Instancia de Sos del Rey Católico, para probar su posesión pacífica y a título de dueño sobre un Monte Alto que abarcaba no solo los *pacos*, sino también todo el Monte Bajo, obteniendo su aprobación por auto del día siguiente (29 de abril de 1862), sin que se hiciera protocolización notarial por el motivo de que aún (aunque por pocos días) no existían los notarios en España (la primera Ley del Notariado es de 28 de mayo de 1862), anotándose en cambio en el protocolo del escribano de Sos Mariano Campos. Según una nota manuscrita del AMB, se hizo una protocolización notarial muy posterior, el 11 de junio de 1889, ante el notario de Sos Silvestre Iso y Morea.

Mientras, Marín se había opuesto a cualquier intervención administrativa en este asunto, y su petición de que se abstuvieran de actuar el Distrito Forestal y el Gobierno Civil fue desestimada por el Consejo Provincial en su sesión de 26 de junio de 1863, suscitándose de este modo un conflicto entre el juez de primera instancia de Sos y el Gobierno Civil, que, finalmente, llegó incluso al Consejo de Ministros, el cual resolvió a favor del juez, casi tres años después, mediante el Real Decreto de 12 de julio de 1865 (*Gaceta de Madrid*, n.º 214, de 2 de agosto).

Era un triunfo del señor Marín, pero fue pírrico, puesto que las cosas mientras habían ido evolucionando en su contra. Así, el 5 de junio de 1863, se personó en Biel el perito agrónomo del Distrito Forestal para cumplir la misión de identificar los dos montes comprados por Marín, concluyendo: “me vi en la precisión de suspenderla, porque con los datos suministrados no es posible llevarla a cabo sin lastimar intereses dignos del mayor respeto”.

En efecto: las contradicciones entre las cabidas, linderos y descripciones de vegetación que figuraban en la subasta, y los que resultaban de la realidad, eran insalvables. Se concluía por tanto que, dado que lo que nadie discutía era que los *pacos* no estaban vendidos (puesto que, como se ha dicho, estaban comprendido de modo expreso en el *Catálogo de montes exceptuados* de 1862), debía procederse a deslindar los *pacos*, no los montes adquiridos por el señor Marín: “soy de parecer [...] que por el Ilmo. Sr. Gobernador se acuerde el deslinde de los siete *pacos* exceptuados de la desamortización en el pueblo de Biel, y hecho esto, y cuando los límites sean bien conocidos, dar a D. Joaquín Marín la cabida que compró”. El 20 de junio siguiente, el insigne ingeniero de Montes José Jordana y Morera, a la sazón jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, hacía suya esa propuesta y la elevaba al gobernador: “es de dictamen que se aplaze la resolución del asunto hasta conocer el resultado que dé el deslinde de los pinares o *pacos* cuestionados, a cuyo efecto se ha presentado ya por la Municipalidad de Biel la correspondiente solicitud”.

Acordado finalmente el deslinde perimetral de los siete *pacos* de Biel por el gobernador, fue practicado ese mismo año con notable diligencia por Jordana, quien acabó las operaciones el 23 de septiembre de 1863, concluyendo que el anuncio de venta contenía errores y contradicciones insalvables en cuanto a linderos y cabidas, y que dentro de los límites literales con los que se había subastado el Monte Blanco se hallaban los siete *pacos* deslindados, que estaban legalmente excluidos de la venta y, por tanto, no se podían haber subastado. Aunque el expediente se remite al Gobierno Civil para su aprobación final, esta no consta, afirmando en cambio el gobernador el 3 de julio de 1867 que se ha “extraviado” todo el expediente (PÉREZ-SOBA, 2014: 259-260). El Ayuntamiento pide entonces que se forme otro, o que se resuelva por fin sobre la posesión del monte, y logra tras varios años que el asunto llegue a la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, que el 13 de septiembre de 1870 resuelve declarar nula la venta del Monte Blanco, lo que es confirmado por Real Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de enero de 1871.

Marín recurre esa orden ante el Tribunal Supremo, pero fracasa: la sentencia de 28 de junio de 1872 desestima terminantemente el recurso, considerando: 1.º) “indudable que los siete *opacos* poblados de pinos silvestres que existen dentro de los límites de la finca que D. Joaquín Marín pretende haber

adquirido, estaban exceptuados de la enajenación como incluidos en el catálogo de 1859”, por lo que no podían venderse; 2.º) que no podía suponerse comprada la finca como cuerpo cierto, ya que se había anunciado la subasta con cabida y linderos, por lo que no bastaba la identidad de estos si no corresponde igualmente aquella (artículos 106, 110 y 123 de la instrucción de 31 de mayo de 1855); y 3.º) que no hay identidad entre los límites fijados a la finca en el anuncio de subasta y los de la que pretende poseer Marín, ni la hay en los nombres, cabida, calidad y producción, “y esto hasta tal punto, que según los planos unidos a los autos es materialmente imposible fijar la situación de lo que se subastó”. Por ello, el Tribunal considera radicalmente nulo el contrato de venta, “celebrado con infracción patente de todas las disposiciones legales a que debió ajustarse”. El pueblo había salvado de la venta más de 2000 hectáreas de monte, siguiendo exclusivamente las vías legales.

Como se observa, la polémica estuvo centrada exclusivamente en la venta del Monte Blanco y el intento de usurpar los siete *pacos*, sin que suscitara polémica la venta del monte de los Fusillos, cuya pérdida dejaba fragmentado el Monte Bajo. De acuerdo con una anotación manuscrita que existe en el AMB, “el monte Fusillos fue rematado por D. Joaquín Marín en 66.000 reales en subasta del día 4 de enero de 1861. De D. Joaquín Marín lo compró D. Francisco Gastón Aznar Serrano, de Ansó, mediante escritura pública otorgada en 17 de mayo de 1876, y se le amillará en el año 1877 a 1878”. El señor Aznar continuaba siendo el dueño pacífico del monte de Fusillos en 1896, puesto que se le menciona como colindante en el segundo expediente de excepción de la Desamortización iniciado en ese año, y al que antes nos hemos referido.

LA RECOMPRA, GESTIÓN VECINAL Y REMUNICIPALIZACIÓN DE MONTES VENDIDOS: LOS MONTES VAL DE BIEL Y ARCANALO

Venta y recompra de los montes Val de Biel y Arcanalo

Obviamente, la anulación de la venta del Monte Blanco no suponía que el Ayuntamiento lo recuperara, sino que nuevamente entraba en la desamortización. Y muy pronto; de hecho, sin esperar siquiera a que se resuelvan los recursos presentados por el señor Marín contra la anulación de la primera venta del monte, ya que en el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes*

Nacionales de la Provincia (BOVBNP), n.º 1042, de 22 de noviembre de 1870, se anuncia la segunda subasta para el 26 de diciembre de 1870. No obstante, la venta se hace con cambios muy significativos que demuestran que no se quería repetir la bochornosa descripción de la primera subasta, que tantos problemas había causado. Ya no se anuncia con 642 hectáreas, sino con menos de la mitad de superficie (314,0924 hectáreas en venta, después de deducir 114,50 hectáreas de caminos y enclavados particulares) y sobre todo se rectifican los linderos, dejando claro que los *pacos* no se veían afectados, y se recogen los topónimos comprendidos dentro de sus límites: “Se conoce además este monte con los nombres de Santo Cristo del Cerro, Arcanalo y San Gabás, a la parte O., centro y E., respectivamente”. A partir de ese momento, al Monte Blanco se le pasará a conocer como *Arcanalo*, por el topónimo que designa a su parte central. Por otra parte, en ese mismo BOVBNP se anuncia, para la misma fecha, la venta de otro “monte blanco”, en Val de Biel, con 197,3034 hectáreas de cabida total y 166,6534 hectáreas de cabida en venta, y que correspondía a la zona centro-norte del Monte Bajo, el cual quedaba aún más fragmentado, tras la primera venta del paraje de los Fusillos.

Los montes Arcanalo y Val de Biel ocupan una situación estratégica con respecto al casco urbano: el primero lo rodea por el norte, y el segundo se halla a poca distancia por el oeste (fig. 3).



Fig. 3. Vista del monte Val de Biel desde el monte Arcanalo. Como puede verse, el pueblo de Biel se halla situado entre ambos montes. (Foto: I. Pérez-Soba)

Ambos montes fueron efectivamente vendidos, sin que se documente especial polémica, extendiendo el Estado escritura de venta de los dos predios a favor de Agustín Iso Morea y Justo Serrano Blanco el 29 de marzo de 1871, ante el notario de Zaragoza Francisco Higuera (n.º 124 de su protocolo). Agustín Iso era un letrado de Zaragoza que ejerció como abogado y procurador.

Pero no muchos años después, la comunidad vecinal empieza a plantearse estrategias para recuperar el uso comunal de los terrenos vendidos, esta vez usando la vía de la recompra de los montes por todo el vecindario, o al menos por un gran número de los vecinos, organizados de manera evidente (lo cual sugiere un papel en la sombra del Ayuntamiento como concitador de voluntades). Ya en fecha no determinada del año 1880 (en todo caso, antes del 1 de junio, fecha que se menciona como futura en el documento que vamos a citar), los dueños de los montes Val de Biel y Arcanalo (en esa época, Juan José Cardesa, Blas Navarro, Gregorio Muñoz, Miguel Lasheras y Germán Navarro, que aún están pagándolos a plazos hasta el 30 de septiembre de 1881) se dirigen al Ayuntamiento manifestándose dispuestos a vender el monte “a la colectividad de vecinos que a ello se comprometan”, manteniendo los vendedores una parte igual a la de cada uno de los adquirentes. Hay otro documento sin fecha (AMB, sig. 117-68), que parece ser una respuesta a esa oferta, en que un alto número de vecinos se comprometen a comprar esos dos montes, y el 16 de mayo de 1882 los dueños, que ya han pagado sus plazos, se dirigen al Ayuntamiento reiterándose “dispuestos a vender los expresados montes [Val de Biel y Arcanalo] a favor de los vecinos de esta Villa, a todos aquellos que deseen obligarse a la compra, y por el mismo precio y condiciones que los tenemos adquiridos, a condición de que a fines del corriente mes han de resolver si se comprometen o no”. Finalmente, la compra no se produjo.

Pero la idea no cayó en el olvido, y fructificaría más de veinte años después, de manera casi exacta a como inicialmente se había planteado. El 4 de octubre de 1904, cuatro de los condueños, el alcalde y los concejales del Ayuntamiento y un alto número de vecinos firman un documento privado de compromiso de compraventa (AMB, sig. 160-24), por un importe de 5000 pesetas, en cuatro plazos anuales. El quinto condueño ahora no es Blas Navarro, sino Dionisio Caudevilla Casas, de cuya voluntad no pueden responder los

otros cuatro, pero el 9 de octubre siguiente, el señor Caudevilla acepta también por escrito vender su quinta parte indivisa, aunque vinculándolo a la resolución de la polémica que le enfrenta a los vecinos en el monte de Casa Andrés, como se verá en el apartado de este artículo que trata de ese predio.

En todo caso, el documento de 1904 muestra una notable diferencia con los de 1880-1882: mientras estos solo hablan como adquirentes de los “vecinos comprometidos”, en aquel la intención, desde el inicio, es vincular la propiedad de los montes al Ayuntamiento, y su aprovechamiento a toda la comunidad vecinal sin excepciones, es decir, incluyendo a los vecinos no compradores. Resuelta muy significativo que en 1904 se manifieste que la venta se hará “a favor de los vecinos de la villa de Biel” (y no solo de los que se comprometían a ello), subrayando la participación en el pacto, como parte, del Ayuntamiento, al decir que “así lo acuerdan los vendedores con el Ayuntamiento y vecinos”. De hecho, aunque cada uno de los vecinos paga una cantidad para la compra, el Ayuntamiento también aporta fondos, como luego veremos.

Es decir, aunque formalmente los adquirentes son ciudadanos individuales y particulares, que por tanto constituyen una comunidad de condueños en cuotas partes, de tipo romano (lo que hoy se conoce como “monte de socios”, figura legal que ya hemos mencionado en la introducción), lo que se pretende constituir en realidad es un monte de propiedad municipal aprovechado por toda la comunidad vecinal; es decir, un monte comunal (PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2004). Podría argüirse contra esta interpretación que, de ser esa la intención, el Ayuntamiento hubiera podido adquirir los montes por sí mismo, en lugar de usar como intermediarios a los vecinos. Sin embargo, debe recordarse que en 1904-1905 aún estaba vigente para los bienes de los pueblos la tantas veces mencionada Ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855, cuyo artículo 25 vedaba expresamente que las “manos muertas” (entre ellas, los ayuntamientos) pudieran adquirir cualquier inmueble: “No podrán en lo sucesivo poseer predios rústicos ni urbanos, censos ni foros las manos muertas enumeradas en el art. 1 de la presente Ley”. Y el artículo 26 siguiente remachaba: “Los bienes donados y legados, que se donen y leguen en lo sucesivo a manos muertas, y que estas pudieren aceptar con arreglo a las leyes, serán puestos en venta o redención, según dispone la presente, tan luego como sean declarados

propios de cualquiera de las corporaciones comprendidas en el art. 1.º”. Por tanto, el Ayuntamiento no podía figurar como adquirente de los montes, en modo alguno.

Y en este caso, la compra sí se produce: mediante escritura de compra-venta suscrita por los cinco condueños y 192 vecinos de Biel, ante el notario de Sos del Rey Católico (desplazado a Biel para la ocasión) Victoriano Oliete Pérez, el 12 de mayo de 1905 (n.º 94 de su protocolo) (fig. 4), la propiedad del monte se reparte en 197 partes iguales e indivisas, ya que los vendedores no transfieren toda la propiedad, sino retienen una parte igual a la que adquiere cada uno de los compradores. La escritura fue presentada en el Registro de la Propiedad de Sos, produciendo el 29 de julio de 1905 las correspondientes inscripciones registrales de dominio.

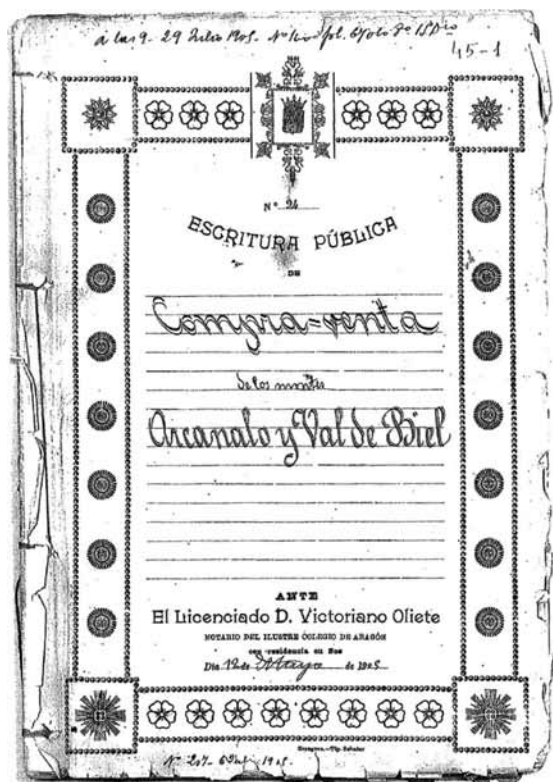


Fig. 4. Portada de la escritura de compra colectiva de los montes Arcanalo y Val de Biel. (Fuente: AMB, sig. 45-1)

45-7

Vecinos de Biel que han firmado como otorgantes para la compra de los Montes.

N.º	Nombre y apellidos de los interesados	Estado	Clase	ADSCRIPCIÓN	OTRO	OTRO	Fecha de la Escritura
				Propiedad	Propiedad	Propiedad	
456	Bernardo Cantavilla Cas	casado	7.ª	Propiedad			11 Mayo
183	Miguel Lucheras Biesta	7.ª	8.ª	Labrador			5 7.ª
75	Juan José Carrasco Giménez	viudo	9.ª	Labrador			11 7.ª
92	Serafín Navarro Giménez	casado	9.ª	Labrador			12 7.ª
354	Gregorio Muñoz Pérez	viudo	9.ª	Labrador			11 7.ª
244	Antonio Pérez Puño	casado	11.ª	Jornalero			12 7.ª
385	León Oives Gállego	7.ª	10.ª	Jornalero			5 7.ª
326	Hilario Lana Berduque	7.ª	9.ª	Labrador			12 7.ª
102	Antonio Arizaga Pérez	7.ª	11.ª	Labrador			12 7.ª
108	Juan Lucheras Biesta	7.ª	9.ª	Labrador			5 7.ª
35	Mariano Olal Castán	7.ª	9.ª	Labrador			12 7.ª
778	Gregorio Olal Gallas	7.ª	9.ª	Labrador			5 7.ª
74	Fuente Moy Godina	viudo	11.ª	Jornalero			12 7.ª
460	Manuel María Donalagua	casado	9.ª	Prop. Comunal			20 Abril
534	Esteban López Les	7.ª	11.ª	Jornalero			5 Mayo
26	Mariano Albarado Peman	7.ª	10.ª	Jornalero			12 7.ª
709	Arantico Longás Moy	7.ª	9.ª	Labrador			11 7.ª
50	Miguel Les Biesta	7.ª	11.ª	Alfamaíl			12 7.ª
59	Esteban Biesta Puño	7.ª	9.ª	Labrador			12 7.ª
630	Nicolás San Juan Gállego	7.ª	9.ª	Jornalero			12 7.ª
714	José Olal Pérez (mayor)	viudo	9.ª	Labrador			11 7.ª
516	Tomás Longás Marín	casado	11.ª	Labrador			12 7.ª
510	José Oives Gállego	7.ª	10.ª	Jornalero			12 7.ª
204	Benigno Borceda Candivela	7.ª	11.ª	Labrador			12 7.ª
684	León Harkey Bielsa	7.ª	10.ª	Propiedad			12 7.ª
217	Manoel Longás González	7.ª	11.ª	Labrador			12 7.ª
411	Fuente Navarro Almirante	7.ª	9.ª	Alfamaíl			12 7.ª
458	Lorenzo Muñoz Navarro	7.ª	11.ª	Jornalero			12 7.ª
612	Nicolás Biesta Carrizosa	7.ª	10.ª	Labrador			5 7.ª
219	Fuente Ángel Navarro	7.ª	10.ª	Jornalero			12 7.ª
490	Sebastián Navarro Lucheras	7.ª	9.ª	Labrador			12 7.ª
291	Leonardo López Les	7.ª	11.ª	Jornalero			12 7.ª

Fig. 5. Lista de “Vecinos de Biel que han firmado como otorgantes para la compra de los montes”. (Fuente: AMB, sig. 45-7)

La lista de los 192 vecinos que compran el monte se conserva en el AMB (sig. 45-7), y en ella se comprueba que, aunque una muy amplia mayoría se identifica como labrador o jornalero y hay también varios pastores, en la iniciativa participan vecinos con todo tipo de profesiones, aun las que aparentemente menos interés personal puedan tener en la explotación de los predios: así, hay también albañiles, tratantes de ganado, sastres, tejedores, cortadores, pelaires (los que preparaban la lana para tejer), comerciantes, arrieros, practicantes, e incluso el maestro, el cartero y el secretario del Ayuntamiento (fig. 5).

El precio final de compra fue de 3000 pesetas, lo que supone una aportación individual por comprador de 15,63 pesetas, a la que hubo que sumar una cuota adicional de otras 2 pesetas por cabeza para abonar los honorarios del notario y del registrador, así como los correspondientes impuestos. Por usar una referencia, un jornal medio agrícola de secano en el sur de España, en ese año, vendría a rondar las 1,75 pesetas (SÁNCHEZ PASTOR, 1905: 113-114), luego la cuota final equivalía a unos diez días de trabajo de un jornalero no mal pagado. Por tanto, la cuota era relativamente asequible y permitía participar a las clases sociales más débiles, pero no dejaba de ser un esfuerzo para agricultores y jornaleros en una época en la que la población rural tenía muy poca liquidez, puesto que la economía se basaba en gran medida en el trueque y el intercambio de trabajo, siendo las transacciones en metálico de escasa importancia. No obstante, consta (como luego veremos) que se negociaron plazos para la aportación del efectivo, y que el Ayuntamiento apoyó económicamente la compra.

La compra se produjo con unas condiciones y pactos muy especiales:

- Los cuatro condueños que habían firmado el acuerdo de compra sí percibieron dinero en metálico, mientras que el quinto (el señor Caudevilla) cedió gratuitamente su parte a los compradores (reservándose, como los demás vendedores, una parte igual a la que cada uno adquiriera), a cambio de que los vecinos renunciaran a sus reivindicaciones en relación con el monte de Casa Andrés, monte y reivindicaciones que luego analizaremos.
- Se pacta entre los compradores que “la administración de los montes vendidos estará a cargo de una Junta nombrada por la mayoría de los

adquirientes, en junta general que se renovará todos los años, y cuya junta general se reunirá en cada año para examinar las cuentas que presente la junta administrativa”, pero que “los dueños de los montes podrán admitir como copartícipes a todos los demás vecinos de Biel que quieran ingresar en la sociedad de compras pero no podrá ninguno enajenar separadamente la parte adquirida por el mismo”. Como se ve, se pretende dotar a los montes de una gestión vecinal desarrollada por una junta, lo que de hecho era exactamente la intención expresa en el compromiso de compra, finalmente no concretado, de 1880. Y también se quiere dejar claro que el disfrute de los montes se puede hacer extensivo a toda la comunidad vecinal, compradora o no, lo que subraya nuestra suposición de que la forma de comunidad romana que se adopta no es más que un disfraz, forzado por las circunstancias legales del momento, para reconstituir un monte comunal de propiedad municipal.

- Y hay también un llamativo pacto sobre el uso que ha de darse a los montes: “los comparecientes poseerán en común los montes citados destinándolos a pastos y cortes de leñas y podrán asimismo practicarse algunas roturaciones en los puntos que sean propios para ello pagando a la sociedad el canon que se fije de antemano y no podrán aprovecharse de dichas tierras roturadas después de levantadas las cosechas hasta la nueva siembra”. Llamativo, porque hubiera sido razonable suponer que, siendo agricultores la gran mayoría de los compradores, su interés principal habría de ser la roturación para la puesta en cultivo agrícola, y, sin embargo, en la misma compra se acuerda que las nuevas roturaciones serán una excepción, que además debe compatibilizarse con el pastoreo de rastrojos y ricios, siendo el destino principal el forestal. También esa intención de protección del uso forestal del monte estaba ya claramente expresa en la cláusula 3.^a del pacto de 1880: “Dicha Junta procurará autorizar lo menos posible toda clase de roturaciones, cuidar con mucho esmero del arbolado, y dar al pueblo, o sea al vecindario comprometido, cuenta exacta de su administración”. Este proceder conservacionista por parte de una comunidad vecinal compradora de montes tiene, en la misma comarca de las Cinco Villas, tanto su paralelismo como su contraejemplo: el paralelismo, en las pardinas de San

Esteban y Lucientes, en el término municipal de Longás, lindante con Biel, que fueron igualmente conservadas por la comunidad compradora; el contraejemplo, en el monte Saso de Biota, roturado íntegramente en 1932 por los sucesores de los primitivos compradores (SABIO, 2002a: 204-205).

La Junta Administradora de los Montes Val de Biel y Arcanalo

Se conserva en el Archivo Municipal de Biel, completo, el libro de actas de la Junta Administradora de los Montes, que funcionó con toda eficacia y continuidad durante cuarenta años, cumpliendo de modo admirable la misión colectiva y de conservación para la que fue constituida.

En cuanto al aspecto social y económico, son llamativos los constantes acuerdos tomados por la Junta, con total aquiescencia de los socios, y que significaron, a nuestro juicio, la definitiva municipalización del dominio de los dos montes, municipalización que, como se ha indicado, está en el origen de la compra realizada en 1905, y preside de hecho toda la gestión de los montes entre 1905 y 1945. El más importante de estos acuerdos es el adoptado en sesión de 22 de noviembre de 1914, cuando se puso a discusión la manera de interpretar la cláusula quinta de la escritura de compra (la que se refería a que “los dueños de los montes podrán admitir como copartícipes a todos los demás vecinos de Biel que quieran ingresar en la sociedad de compras”) y por unanimidad se acordó lo siguiente: “Que todos los vecinos de la localidad mayores de 25 años, viudos o casados, en la actualidad y los que lo sean en lo sucesivo y no estén comprendidos en la escritura de compra sean admitidos y considerados como socios copartícipes de la misma sociedad desde esta fecha. Y que se dé publicidad a este acuerdo por medio de bando público con el objeto de admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten, en el término de ocho días”. Figura también una diligencia del presidente de la Junta (Antonio Cortés Lana) para hacer constar que no se ha presentado ninguna reclamación. Es decir, se produce una comunalización *de facto* de los montes.

Esa comunalización es aún más evidente desde el punto de vista económico, puesto que aunque la Junta obtiene de su gestión cuantiosos

beneficios, jamás los reparte entre sus componentes, sino que los dedica a la realización de obras de interés general del pueblo. En particular, ayuda económicamente tanto al Ayuntamiento como, sobre todo, a otras organizaciones vecinales constituidas en Biel para distintos fines, organizaciones que aún están pendientes de estudiar y que nos muestran que la Junta de Val de Biel y Arcanalo no es una excepción, sino muestra de una marcada tendencia de los vecinos de Biel a autoorganizarse para fines de interés general. Así, el 3 de enero de 1915, la Junta de Val de Biel y Arcanalo acuerda entregar todos los fondos acumulados (todos, se insiste) a la Junta vecinal constituida para la construcción de escuelas públicas de niños y de niñas y habitaciones para los maestros. El 20 de enero de 1916, acuerda entregar 1000 pesetas anuales al Ayuntamiento durante doce años “para atender con ellas al pago del alumbrado eléctrico que tiene contratado con D. Francisco Martínez”. Entre 1926 y 1929, la Junta abona 10 550 pesetas a una “Electro-cooperativa de Biel” formada por los vecinos, para que pueda amortizar las deudas que ha contraído para pagar la instalación eléctrica del pueblo. El 21 de mayo de 1922, entrega 2125 pesetas a la Junta Directiva del Sindicato Agrícola San Antonio de Biel, “con el fin de amortizar la deuda que el Sindicato Agrícola ha contraído con motivo de la compra del monte de los Fusillos”.

Esta última ayuda, en concreto, demuestra que antes de la fecha indicada el Sindicato (que era una organización vecinal, pero no abierta a todos los vecinos) había asumido la recompra del monte de los Fusillos, que hemos visto fue vendido en 1861. De hecho, SANZ LAFUENTE (2005: 248) señala que el Balance presentado en 1929 en la Delegación de Hacienda de Zaragoza por el Sindicato Agrícola de Biel menciona entre sus actividades la “administración privada de montes locales”. No obstante, parece que en algún momento la Junta de Val de Biel y Arcanalo debió encargarse también de la gestión interina de los Fusillos, puesto que en el acta de 21 de mayo de 1922, antes citada, se señala que esa cantidad de 2125 pesetas es el “remanente de su gestión administrativa”, y que “la Junta Administrativa de Val de Biel y Arcanalo cesa en su gestión administrativa confiriendo dicha administración a la Junta Directiva del Sindicato Agrícola”. De este Sindicato Agrícola sabemos también (gracias a MARTÍNEZ SOTO, 2003: 100) que fundó en 1909 una Caja Rural que contaba con 140 impositores en 1927, y que estaba aún activa en 1935. Es en esta Caja Rural (y, en los últimos años

de funcionamiento de la Junta, también en la de la Cooperativa Agrícola de San Martín), donde la Junta de Val de Biel y Arcanalo deposita sus fondos.

En cuanto a la conservación y gestión de los montes, la Junta no solo se hace cargo del pago de la contribución rústica, sino que dota a los montes de sus propios guardas forestales, y realiza distintas mejoras: el 20 de enero de 1916, aprueba construir un corral para ganado menor en Arcanalo, y compra al menos tres fincas privadas enclavadas en los montes, en los años 1913 (AMB, sig. 45-4), 1922 (AMB, sig. 45-5) y 1941 (AMB, sig. 45-6). También hay que destacar que fue fiel a su compromiso inicial de no deforestar los montes: el 1 de enero de 1907, acuerda “que queda prohibido en absoluto el cortar y destajar las clases de arbolado de pino y enebro en los dos montes de *Val de Biel* y *Arcánalo*, y únicamente podrán cortar las leñas de aliaga que necesiten los vecinos para hacer hormigueros u otros usos. Respecto a las leñas de carrasca, tan solo podrán cortar las ramas rastreras, dejando toda la demás que sea de fila”. Los *hormigueros* eran unos montones de forma cónica formados por haces de leña cubiertos con tierra y terrones arrancados del terreno, que tradicionalmente hacían los agricultores para, prendiéndoles fuego, obtener unas cenizas útiles para fertilizar los campos de cultivo permanente, viñas y huertos (MIRET, 2004: 167-168). Para hacerlos, como se ve, la Junta solo permite el uso de la leña menuda de la muy humilde aliaga (*Genista scorpius*). En cuanto a la indicación sobre la leña de encina o carrasca, se refiere a que no deben cortarse los mejores brotes o brazos de cada pie, que son los que producen madera “de fila” o en rollo, esto es, equiparable en grosor y calidad a la de troncos (JORDANA, 1900: 117).

Todo esto hace que la Junta de Val de Biel y Arcanalo acabe yendo más allá de su misión fundacional y acabe adquiriendo casi un papel de organización vecinal para la autogestión y fomento locales, hasta el punto de que en fecha no determinada asume también una competencia tan típica del Ayuntamiento como la administración de la dula de cabras del pueblo; es decir, el rebaño formado por el ganado de uso propio de los vecinos, y pastoreado conjuntamente para facilitar su mantenimiento (PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2003: 277-279). Por ello, no es de extrañar que en el plano de un *Proyecto de repoblación de los montes de Biel* (finalmente no ejecutado), elaborado por el Distrito Forestal de Zaragoza y fechado

*La entrega de los montes al Ayuntamiento (1945)
y su gestión como propiedades municipales*

Esta “municipalización alega” debía derivar antes o después en la definitiva municipalización explícita, sobre todo cuando por fin es derogada (en lo que se refiere a los bienes de los pueblos) la Ley de Desamortización Civil de 1855, en virtud del Estatuto Municipal de 1924, obra del eximio jurista José Calvo Sotelo (PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2003: 85). En efecto, aunque se retrasa, se produce: en el acta de la Junta de 3 de febrero de 1945, comparece el Ayuntamiento Pleno, y se señala que “habiendo sido acordado en Asamblea general de vecinos socios de los referidos montes que la administración y gobierno de estos pase y corra a cargo del Ayuntamiento de Biel, y que los provechos y beneficios que de ellos se obtengan se destinen a incrementar los ingresos municipales, la Junta Administrativa cree llegado el momento de traspasar su cometido al Ayuntamiento y este acepta la administración y gobierno que se le encomienda por voluntad expresa del vecindario”. Al Ayuntamiento se le entrega también, sin condición alguna y de manera irrevocable, un importante saldo positivo resultado de la gestión de la Junta, que suma en total 35 114 pesetas. Para valorar la generosidad de la Junta, baste señalar que en 1945 el jornal medio de un labrador en Cataluña era de 12,65 pesetas/diarias (LLONCH, 2007: 153), luego la cantidad entregada gratuitamente al Ayuntamiento equivalía a 2776 jornales agrícolas medios.

Prima facies, de la mera lectura del acuerdo anterior parece concluirse que solo se le traspasa al Ayuntamiento “la administración y gobierno”, es decir, que queda a salvo la propiedad privada indivisa, pero el acta contiene también una cláusula que, sin decir con una claridad meridiana que se le traspasa también el dominio, acaba resultando ello: “El Ayuntamiento administrará dichos montes como patrimonio municipal y determinará siempre las cantidades a pagar por los conceptos varios en que se exploten, y velará siempre porque se cumplan en todo momento los deseos del vecindario en cuanto tiendan a mejorar y aumentar el patrimonio municipal”. Por último, se cede también al Ayuntamiento la gestión de la dula de cabras, aunque se condiciona a que esta gestión se lleve, para asuntos ordinarios, por una comisión de tres vecinos nombrados por el Ayuntamiento.

Ya el 15 de mayo de 1945, el Ayuntamiento comienza a subastar los pastos de ambos montes. Según una carta del secretario municipal fechada

el 20 de julio de 1959, al menos entre 1945 y 1959 se arriendan siempre a la dula de cabras antes referida, pero es cierto que, al menos formalmente y en algunas de estas subastas, ello se produce porque no hay más licitadores, puesto que se trata de subastas abiertas a cualquier interesado. En otros casos (como en el año 1957), la primera subasta se reserva a los vecinos, con derecho de tanteo para la dula de cabras, y se reserva al pastoreo comunal el paraje conocido como Las Lezas (lindante con el casco urbano), por haberse hecho así desde tiempo inmemorial. De todas esas adjudicaciones, el Ayuntamiento percibe la totalidad del pago, incorporándolo a sus presupuestos ordinarios como un ingreso patrimonial más. Según esa misma carta de 1959, en el año 1952 el Ayuntamiento, previa autorización del Distrito Forestal, subastó el aprovechamiento de 5000 pinos, por el cual se obtuvo un ingreso muy cuantioso para la época (nada menos que 300 000 pesetas), “de las cuales una parte se destinó a terminar de pagar los Títulos de la Deuda que había en circulación para abastecimiento de agua, otra buena parte se invirtió en realizar diversos pagos y el resto se distribuyó entre los vecinos, por su condición de tales”. Como se ve, es la primera (y única) vez que un ingreso derivado de estos montes se distribuye, aunque sea en parte, entre los vecinos, y como se observa no se hizo distinción entre los que fueran compradores de los montes de los que no lo fueran.

Por otra parte, desde la misma formación del catastro parcelario del término municipal de Biel, en la década de 1950, ambos montes figuran en dicho catastro a nombre del Ayuntamiento, que se hace cargo del pago de la contribución rústica. A partir de 1954, ambos montes fueron incluidos en el inventario municipal de bienes. Como el origen de su propiedad era tan singular, no se supo en qué epígrafe incluirlos (bienes de propios, comunales o afectos a un uso o servicio público), por lo que se les abrió un peculiar epígrafe especial, titulado “Bienes de la extinguida junta administrativa de los montes Val de Biel y Arcanalo, administrados por este Ayuntamiento”. De esa manera siguieron figurando los montes en los inventarios de bienes de 1963 y de 1975. En la contestación del Ayuntamiento a una encuesta oficial sin fecha (AMB, sig. 154-11) se hacen constar ambos montes como “de condición incierta”, si bien es verdad que así se hace porque el propio formulario lo sugiere, al incluir con ese nombre “terrenos baldíos de desconocido o dudoso dueño [...] o cualquier otra variante”. Pero desde al menos 1958, el Ayuntamiento empieza a referirse a ambos montes como “de libre

disposición”, es decir, montes de propiedad municipal no declarados de utilidad pública (PÉREZ-SOBA y SOLÁ, 2003: 79-90). En 1965, de hecho, se aprueba un consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Biel para la repoblación forestal de 35 hectáreas del monte Arcanalo, que se califica como “de libre disposición del Ayuntamiento de Biel”, repoblación que se realiza ese mismo año.

Quizá por el revuelo que pudiera provocar esa repoblación entre los vecinos, el Ayuntamiento solicita en ese mismo año un dictamen jurídico sobre la situación jurídica de los dos montes al abogado Eduardo Gómez de Linares y Roldán, el cual lo emite el 18 de septiembre de 1965, concluyendo: “estimamos que los montes *Val de Biel* y *Arcanalo* son definitivamente propiedad absoluta del Ayuntamiento de la villa de Biel y lo que procede es, de conformidad con la misma, efectuar la declaración oficial de los mismos ante los Organismos competentes para que sean clasificados por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca como de Utilidad Pública, o en su defecto como bienes comunales de libre disposición”. En todo caso, a partir de 1975 (fecha del último inventario de bienes en que se menciona aún a la “extinguida Junta”), no se ha hallado referencia alguna a la Junta Administrativa en la documentación consultada, gestionando el Ayuntamiento ambos predios como montes municipales no catalogados, sin otra peculiaridad. En 1976, por ejemplo, se subastan los pastos de Val de Biel (AMB, sig. 86-39), monte que se califica a lo largo de todo el expediente como “de libre disposición de este Ayuntamiento”.

LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS VECINALES FRENTE A LOS COMPRADORES: EL MONTE CASA ANDRÉS O LAS PARCELAS

La última venta desamortizadora en el término municipal de Biel se produce en 1882 y afecta al monte Casa Andrés, cuya subasta se anuncia en el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia*, n.º 1657, de 24 de abril de 1882, para el 26 de mayo siguiente, con una cabida total de 220,07 hectáreas totales, que el anuncio aclara que es el resultado de descontar de la cabida total dos zonas de 57 y 19 hectáreas, respectivamente, una de cultivo y otra de terreno inculto, que se excluyen de la venta por ser objeto de posesión inmemorial por los vecinos de Biel. El paraje de

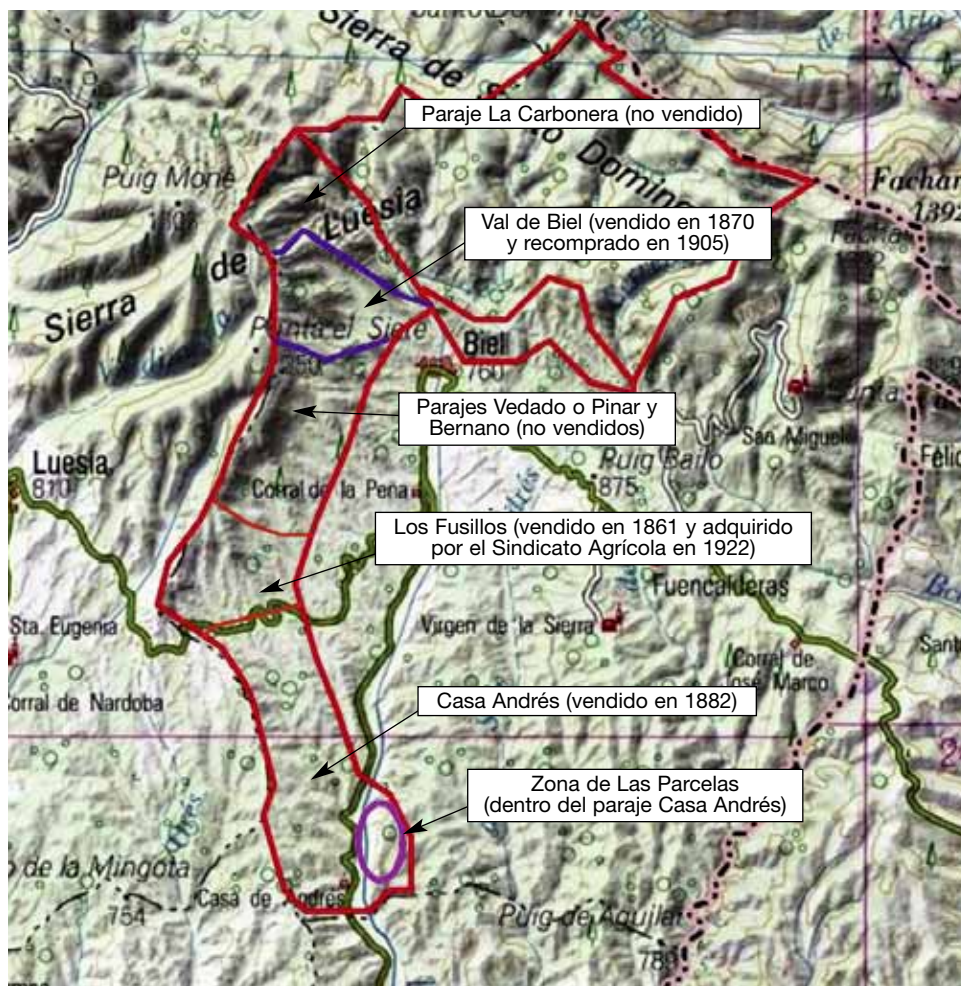


Fig. 7. Ubicación aproximada, dentro del Monte Bajo de Biel, de los parajes vendidos en la Desamortización en 1870-1882. (Fuente: Elaboración propia sobre cartografía del Instituto Geográfico Nacional: MTN200)

Casa Andrés correspondía a la zona más meridional del Monte Bajo, que de este modo sufría una nueva amputación (fig. 7).

En este caso se documenta un intento de organización vecinal para pujar en la propia subasta desamortizadora, puesto que poco antes de esta, el 9 de mayo de 1882, un alto número de vecinos se comprometen a comprar de manera conjunta e indivisa el monte (AMB, sig. 160-23). No sabemos si

el colectivo vecinal llegó o no a pujar, pero en todo caso el intento de compra fracasó, puesto que el Estado extiende escritura de venta a favor de Francisco Pemán y Arenaz el 26 de julio de 1882, ante el notario de Zaragoza Celestino Serrano (n.º 426 de su protocolo).

Sin duda, se dieron polémicas entre el comprador del monte en la desamortización y los vecinos de Biel acerca de la determinación exacta de cuáles eran esas zonas que no estaban comprendidas en la venta, puesto que se trataron de resolver mediante un acuerdo firmado el 9 de octubre de 1904 entre el antes mencionado Dionisio Caudevilla, que en ese momento es dueño del monte Casa Andrés, y algunos vecinos (no muchos), que probablemente eran los cultivadores de esas 57 hectáreas, zona que parece ser la que preocupa a la comunidad vecinal, sin que se mencione ya más la otra zona inculca de 19 hectáreas.

El acuerdo es claro: Caudevilla “queda conforme en que queden a favor de dichos vecinos de Biel cincuenta y siete hectáreas de terreno del mencionado monte, cabida que será medida y amojonada por peritos al efecto, de común acuerdo, en un solo punto o sea todo en junto al trozo que corresponda”. También renuncia (como hemos aludido antes) a la parte que le correspondía de la venta de Val de Biel y Arcanalo “en compensación de los beneficios de pastos que haya podido tener [...] sobre las cincuenta y siete hectáreas de terreno arriba citadas”. Este acuerdo está detrás de la peculiar condición impuesta por el Sr. Caudevilla en la venta de su quinta parte indivisa de los montes Val de Biel y Arcanalo (1905), al imponer a los “compradores [de estos montes...] por sí y sus sucesores” (aunque es de suponer que se quiere referir al “pueblo”, al conjunto de la comunidad vecinal y de su Ayuntamiento) la renuncia “para siempre a todos los derechos que pudieran tener o alegar sobre dicha finca una vez hecha la separación o deslinde en cuanto a la tierra procedente de roturaciones arbitrarias enclavadas en la misma y que no fueran objeto de la venta”. Pero para que esta condición pudiera cumplirse, debía previamente hacerse esa separación o deslinde, que era el problema preexistente.

Según un dictamen jurídico solicitado por el Ayuntamiento al abogado Ricardo Lacosta, y emitido el 4 de abril de 1922 (AMB, sig. 160-26), quedan claras dos cosas: por un lado, que todas las partes aceptaban, de nuevo, que los vecinos firmantes en 1905 no llegaban a dicho acuerdo como ciudadanos privados, sino en representación de la comunidad vecinal,

y en última instancia del Ayuntamiento, como probaba claramente el hecho de que el señor Caudevilla había pagado al Ayuntamiento (no a los vecinos firmantes) el importe del arrendamiento de los pastos de esas 57 hectáreas correspondiente a los años 1904-1905, y que el Ayuntamiento había invertido dicho dinero en el pago de los plazos de la compra de Val de Biel y de Arcanalo, según un recibo (que se copia en el dictamen) de 31 de diciembre de 1905. Y, por otro, que aún en 1922 no se había realizado ese deslinde prometido en 1904 y 1905.

Aparentemente, nada pasa durante diez años, pero al final de la Dictadura de Primo de Rivera y al inicio de la Segunda República surge la llamada “cuestión comunal de las Cinco Villas”, una reivindicación general por parte de los ayuntamientos de dicha comarca para la recuperación de los comunales que se entendían usurpados, cuestión que alcanza su punto máximo en 1932 (SABIO, 2002b: 68-70). No parece, por tanto, casual que en ese año el Ayuntamiento de Biel pida otro informe jurídico sobre Casa Andrés, esta vez al abogado Pablo Pineda, quien lo emite el 5 de febrero de 1932. En él recoge unas confusas noticias verbales en las que se describen las alegaciones de Caudevilla contra la pretensión de hacer el deslinde, afirmando que ha alcanzado acuerdos privados con los vecinos interesados e incluso con el propio Ayuntamiento:

De los datos privados facilitados se desprende que este convenio [el de 9 de octubre de 1904] se llevó a efecto, cultivando algunos vecinos de Biel (no se sabe si los firmantes del convenio), las cincuenta y siete hectáreas dichas. Pero posteriormente el dicho Caudevilla fue reincorporándolas a su patrimonio abonando cantidades a los cultivadores para que los dejaran a su disposición. Quiere ahora el Ayuntamiento de Biel reivindicar a su favor las tan mencionadas cincuenta y siete hectáreas, por estimar que los vecinos que suscribieron el convenio lo hacían en representación de la villa, y que por tanto los particulares, que nada habían pagado por las tierras, no tenían personalidad para enajenar. [...] Se nos dice también que, según manifiesta el señor Caudevilla, hace bastante tiempo que el Ayuntamiento de Biel aceptó una casa y un horno en compensación de las mentadas cincuenta y siete hectáreas, que por este último convenio, volvían a la propiedad de aquel.

Pero el Ayuntamiento desmiente esta última afirmación, y por su parte el abogado niega que los pactos que hubieran podido alcanzar los vecinos como individuos resuelvan la cuestión, en la que el interesado es la corporación municipal. La conclusión es que se busque una avenencia.

Esa avenencia se produce, al menos formalmente, con mucha rapidez: el 12 de marzo siguiente, el Ayuntamiento en Pleno acuerda que se proceda de manera formal al deslinde tantas veces referido, operación que se ejecuta el 2 de mayo de 1932, con asistencia y conformidad del hijo del señor Caudevilla, en representación de su padre (si bien el que firma en el acta es este último). En esa acta no actúan los vecinos, sino, con toda claridad, el Ayuntamiento: “Se procede por los peritos designados por el Ayuntamiento y de la conformidad de D. Dionisio Caudevilla al deslinde y amojonamiento del terreno a seguida indicado, con el cual el Ayuntamiento de Biel se da por satisfecho de las cincuenta y siete hectáreas mencionadas en los documentos y que son objeto de este deslinde”. Y de inmediato el Ayuntamiento comienza a ejercer como dueño de la zona así demarcada: el 5 de marzo de



Fig. 8. Vista parcial del paraje de *Las Parcelas*. En primer plano se ve la zona llana, que fue parcelada en 1933 para su cultivo agrícola por “los jornaleros más necesitados”, y tras ella las laderas que se dejaron con uso forestal, pobladas de encina (*Quercus ilex* ssp. *rotundifolia*), quejigo (*Quercus faginea*), pino silvestre (*Pinus sylvestris*), pino carrasco (*Pinus halepensis*), enebro oxicedro (*Juniperus oxycedrus*) y sabina mora (*Juniperus phoenicea*). (Foto: I. Pérez-Soba)

1933, el Ayuntamiento aprueba unas *Ordenanzas para la roturación y administración del trozo de monte de Casa Andrés, propiedad de este Municipio*, que establecen que los pastos se adjudicarán mediante subasta pública, las leñas por adjudicación directa a los jornaleros más necesitados, y los cultivos agrícolas mediante canon de 5 pesetas/parcela/año, a favor igualmente de los jornaleros más necesitados. A causa de este reparto y parcelación, la zona adquirió también el topónimo de *Las Parcelas* (fig. 8).

Tras la Guerra Civil, el 26 de julio de 1939, Antonio Caudevilla Sierra, médico y vecino de Uncastillo, en su propio nombre y en el de sus hermanos, dirige un escrito al Ayuntamiento de Biel en el que insiste en la versión ya expuesta en el dictamen de 1922, esto es, que su familia había adquirido las 57 hectáreas a los vecinos cultivadores en distintos juicios de conciliación, y añade que en realidad el deslinde de 1932 se había hecho mediante intimidación y violencia:

Si bien aparece la conformidad y firma de mi padre, fue debido a lo dicho anteriormente, y a estar cohibido por los elementos pertenecientes al mismo [Ayuntamiento], todos ellos de ideas marxistas, está claro a todas luces de que [*sic*] se siguió un procedimiento arbitrario y que es preciso subsanar, devolviéndome dichas cincuenta y siete hectáreas de terreno, como en justicia me corresponde, y que espero obtener de esa digna Corporación, cual norma de la nueva España, tomando el correspondiente acuerdo ese Ayuntamiento, que espero me sea notificado en forma.

Es este escrito la única documentación que hemos hallado que aluda a coacciones o violencias dentro de la estrategia de defensa antidesamortizadora en Biel, pero no es una afirmación contrastada, ni parece acorde con el comportamiento anterior del pueblo. Por ejemplo, la obra de LUCEA (2009), que recopila las acciones colectivas de protesta que tuvieron lugar en el medio rural aragonés entre 1885 y 1917, solo cita a Biel (p. 176) para mencionar, en 1906, una manifestación “a grandes voces” de vecinos pidiendo trabajo. Por otra parte, las autoridades municipales de Biel en 1939 son de un signo político muy distinto del que eran en 1932, y a pesar de ello no consta que dieran contestación alguna, ni tampoco que el reclamante realizara otra actuación administrativa o judicial. Antes al contrario, consta que el Ayuntamiento continuó en la pacífica posesión de dicho terreno: en diciembre de 1944 vende el aprovechamiento de leña de ese monte (que ya es llamado en el documento *Las Parcelas* o Casa Andrés),

mediante subasta abierta, que remata un vecino de El Frago (AMB, sig. 88-10). De hecho, desde la misma creación del primer catastro parcelario del término (en la década de 1950) y hasta hoy, el monte aparece en los planos catastrales como parcela individualizada, y a nombre del Ayuntamiento, aunque con una cabida que al final es sensiblemente menor que las tan repetidas 57 hectáreas (su superficie es de unas 36,5 hectáreas). Ese monte Casa Andrés figura como propiedad municipal de libre disposición en el inventario de bienes de 1963, y permanece sin variación desde entonces en los inventarios consultados (como en el de 1975-1976).

LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS MONTES VAL DE BIEL, ARCANALO Y CASA ANDRÉS O LAS PARCELAS COMO PROPIEDADES MUNICIPALES (2015)

No querríamos terminar sin hacer referencia, aunque sea sucinta, al procedimiento de regularización patrimonial de los montes Val de Biel, Arcanalo y Casa Andrés, que hemos tenido el honor de realizar entre 2013 y 2015, y del cual ha nacido este artículo.

Como hemos visto, ya en 1965 el dictamen jurídico emitido por el abogado Eduardo Gómez de Linares y Roldán recomendaba al Ayuntamiento de Biel “efectuar la declaración oficial de los mismos [los montes Val de Biel y Arcanalo] ante los Organismos competentes para que sean clasificados por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca como de Utilidad Pública, o en su defecto como bienes comunales de libre disposición”. Que sepamos, el Ayuntamiento no atendió este acertado consejo, de manera que no se puso en conocimiento de la Administración Forestal la existencia de estos montes como propiedades públicas pendientes de catalogación como montes de utilidad pública.

En 2013 es cuando el Ayuntamiento de Biel expone a la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza del Gobierno de Aragón, que tenemos el honor de dirigir, su interés en que estos montes sean declarados de utilidad pública como propiedades municipales. Recabada la documentación obrante en los archivos antes citados, y estudiado el asunto detenidamente, finalmente pudimos redactar, con fecha 31 de julio de 2015, la Memoria correspondiente para la

declaración de la utilidad pública y la subsiguiente inclusión en el *Catálogo de montes de utilidad pública (CMUP)* de la provincia de Zaragoza de los montes Val de Biel, Arcanalo y Casa Andrés o Las Parcelas, a los cuales se sumó también otro pequeño monte, denominado Las Navarras, poseído por el Ayuntamiento de Biel (esta vez pacíficamente) desde tiempo inmemorial.

La redacción de la Memoria, en lo que se refiere a los fundamentos jurídicos para la declaración de la utilidad pública, resultó difícil. No por el aspecto objetivo de la cuestión, puesto que todos los montes cumplían sobradamente los requisitos objetivos para ser declarados de utilidad pública, al contar con evidentes y notables valores naturales y forestales (figs. 9 y 10), reclamando poderosamente, por tanto, la protección legal y la adecuada gestión que quedan garantizadas por la declaración de utilidad pública y subsiguiente inclusión en el *Catálogo* provincial que agrupa a los montes con dicho carácter.



Fig. 9. Vista de la vegetación de la zona media-superior del monte Val de Biel, donde se presenta la clase fitosociológica *Quercu-fagetea* (bosques caducifolios con tendencia hacia la marcescencia). Al pino silvestre (*Pinus sylvestris*) y las especies de la clase típica de los encinares mediterráneos (*Quercetea ilicis*), se suman otras más delicadas que anuncian la aparición, ya en el término municipal de Luesia, de los hayedos submediterráneos: haya (*Fagus sylvatica*), arces (*Acer opalus* y *Acer campestre*), avellano (*Corylus avellana*), serbales o acerollos (*Sorbus domestica*, *Sorbus aucuparia*) y ocasionalmente acebo (*Ilex aquifolium*) o tilo (*Tilia platyphyllos*). (Foto: I. Pérez-Soba)



Fig. 10. Cabecera del barranco del Estrelar, dentro del monte Arcanalo. Su vegetación es una faciación somontana mesosupramediterránea de carrasca y quejigo de la asociación *Buxo sempervirentis – Quercus rotundifoliae sigmetum*. Las especies arbóreas dominantes son tanto la encina (*Quercus ilex* ssp. *rotundifolia*) como el quejigo (*Quercus faginea*) y el pino silvestre (*Pinus sylvestris*). (Foto: I. Pérez-Soba)

El problema, evidentemente, radicaba en el aspecto subjetivo del asunto. Como es bien sabido, el artículo 13, primer párrafo, de la Ley de Montes de Aragón (en adelante, LMA, hoy vigente en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón), y los artículos 24 y 25 del vigente Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero (en adelante, RMt), establecen como condición imprescindible para acceder al *Catálogo* el que monte sea, íntegramente, público, entendiéndose por públicos (art. 11.2 LMA y art. 9 RMt) los pertenecientes al Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público (véase también BLANCO, 2013). Y la peculiaridad del origen de la propiedad de los montes Val de Biel, Arcanalo y Casa Andrés o Las Parcelas exigió, como puede

apreciarse en este artículo, el estudio detallado de los antecedentes y de su situación jurídica.

Pues bien, una vez estudiado el asunto, se concluyó que los tres montes podían ser clasificados como de propiedad pública en el expediente. Como es bien sabido, la propiedad y los demás derechos reales están definidos en el derecho español por la existencia de adecuados título y modo (artículo 609 del Código Civil, en adelante CC). En el caso de los montes Val de Biel y Arcanalo, el modo era manifiesto, ya que el Ayuntamiento adquiere de inmediato la posesión de los montes, y si es verdad que durante un tiempo tiene determinadas consideraciones con la comunidad vecinal, o con sistemas vecinales de aprovechamiento como la dula de cabras local, derivan de la libre voluntad municipal, puesto que no están impuestas en modo alguno en el acuerdo de 3 de febrero de 1945 de la Junta Administradora de los Montes.

La principal dificultad radicaba en el título de adquisición formal por el Ayuntamiento, que era el citado acuerdo de 3 de febrero de 1945, ya que se podría argüir que no está acreditado que representara la voluntad unánime de los 197 condueños (y sus posibles causahabientes) que adquirieron el monte en 1905, unanimidad precisa para la transmisión de los condominios según el artículo 397 CC. Pero no eran menos ciertas dos cosas: en primer lugar, que los 197 condueños pactaron, en el mismo momento de la adquisición (condición 4.^a de la escritura de 1905), que “la administración [no se aclara si ordinaria o si extraordinaria] de los montes vendidos estará a cargo de una Junta nombrada por la mayoría de los adquirentes”; y, en segundo lugar, que, como se ha explicado anteriormente, aunque formalmente la compra se hiciera como una comunidad de bienes de tipo romano, es casi seguro que en realidad se hizo como único modo, en la legislación entonces aplicable, de que “el pueblo” (entendido como comunidad vecinal y Ayuntamiento) pudiera adquirir el disfrute de los predios. Es decir, que podría incluso defenderse que el título de propiedad del Ayuntamiento fuera la compra hecha en 1905. Por otra parte, y en todo caso, cualquier hipotético defecto del título quedaría completamente salvado por la aplicación de la usucapión *contra tabulas*, o prescripción adquisitiva extraordinaria, prevista en el artículo 1959 CC, según el cual se adquiere la propiedad por la mera posesión continuada de un inmueble durante treinta años, a título de dueño, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre presentes y

ausentes. Lo que nadie puede discutir es la posesión completa e indiscutida del Ayuntamiento sobre tales montes, como bienes municipales, desde 1945; e incluso la última vez que el Ayuntamiento menciona (por cierto, sin consecuencia jurídica o económica alguna) a la Junta Administradora es en el inventario de bienes de 1975. Por tanto, había transcurrido un plazo de posesión superior a los treinta años exigidos por el citado artículo 1959 CC, y el dominio correspondería al Ayuntamiento.

No obstante, existía en el caso de estos dos montes una dificultad añadida, cual era la existencia de una inscripción registral aún vigente a favor de los 197 condueños, inscripción inalterada desde 1905. La Memoria, en este sentido, señalaba en primer lugar que todos estos titulares registrales habían fallecido, sin que nadie actualizara sus inscripciones, por lo que sus causahabientes (que no figuran en el Registro) no estaban amparados por el artículo 34 de la vigente Ley Hipotecaria (en adelante, LH) ni tienen la presunción posesoria inherente al artículo 38 de la misma Ley. Y tras ello, recordaba que la prescripción adquisitiva o usucapión de inmuebles es una institución de derecho civil y, por tanto, en sus elementos esenciales, se rige por dicha rama del Derecho. En este sentido, la legislación hipotecaria (y específicamente el artículo 36.3 LH) prefiere el mejor derecho civil a la previa inscripción registral, cuando señala que “en cuanto al que prescribe y al dueño del inmueble o derecho real que se esté prescribiendo y a sus sucesores que no tengan la consideración de terceros, se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo a la legislación civil”, es decir, en este caso, el artículo 1959 CC antes citado. De manera que el usucapiente que esté poseyendo, aun sin justo título ni buena fe, durante más de treinta años, un inmueble o derecho real inmobiliario, aunque este constase inscrito a favor de “tercero hipotecario” en el Registro de la Propiedad, es civilmente preferido a ese tercero registral: el Ayuntamiento es preferido, por tanto, a los antiguos 197 condueños.

El caso del monte Casa Andrés o Las Parcelas resultaba más sencillo, puesto que (siendo manifiesto también el modo) existía un título de propiedad municipal que, aunque poco habitual, era también claro: el acta de deslinde de 1932, en la que el propietario del monte Casa Andrés deja a disposición del Ayuntamiento (y solo de este, sin que haya dudas acerca de si el beneficiario es la comunidad vecinal) el monte. La acusación de violencia

e intimidación hecha en 1939, que viciaría de nulidad el título según el artículo 1265 CC, no se probó, y en todo caso quedaría salvada por una prescripción adquisitiva en virtud de una posesión evidentemente realizada a título de dueño, desde el mismo momento del deslinde, y sin vacilación o reserva alguna.

Por cuanto antecede, la Memoria juzgaba que, en la actual situación jurídica, podía procederse a la declaración de utilidad pública de los montes Val de Biel, Arcanalo y Casa Andrés o Las Parcelas, atribuyendo su pertenencia en la Orden resolutoria al Ayuntamiento de Biel. Tramitado el correspondiente expediente, fue resuelto favorablemente por la Orden del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón de 23 de noviembre de 2015 (*Boletín Oficial de Aragón*, n.º 250, de 30 de diciembre). De este modo, Arcanalo es hoy el monte número 522 del *Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza*, Casa Andrés o Las Parcelas el monte número 523, y Val de Biel fue agregado al colindante monte número 181 del mismo *Catálogo*, que pasó a adquirir el nombre de Bernano, Vedado y Val de Biel. Así, estos tres predios, de tan peculiar historia y tanto valor ambiental, que fueron salvados de la privatización por el esfuerzo conjunto del vecindario de Biel, han pasado a ser objeto de la especial protección y gestión que dispensa el *Catálogo de montes de utilidad pública*.

CONCLUSIONES

De cuanto llevamos expuesto, extraemos las siguientes conclusiones:

- La resistencia de la villa de Biel a la desamortización civil adoptó formas que destacan por distintos motivos: por su carácter fundamentalmente pacífico, por su conocimiento y respeto (al menos, formal) de la legalidad vigente, y por su ingenio, su variedad y su persistencia. Se aprovecharon todas las vías legales para la defensa de los intereses del pueblo, llegando al Consejo de Ministros y al Tribunal Supremo, pidiendo dictámenes jurídicos, o logrando amparos judiciales. La actuación del pueblo parte siempre de un detenido análisis de todas las posibilidades legales, que permite explotar las debilidades de los contrarios, y no caer en el desaliento por la falta de respuesta, o por aparentes derrotas parciales.

- Se detecta una constante y estrecha compenetración entre la comunidad vecinal y el Ayuntamiento: ambos actúan en representación mutua, y en defensa de los intereses del “pueblo”, entendido en su acepción más amplia y tradicional. En concreto, las iniciativas de compra de montes por parte del colectivo vecinal no parecen dirigirse a crear comunidades romanas de copropietarios en indivisión, sino a recuperar el uso comunal de los terrenos vendidos, asumiendo la gestión la comunidad vecinal ante la prohibición contenida en la Ley Madoz de que el Ayuntamiento figurara como propietario legal.
- Resulta llamativa la actuación de la Junta Administradora de los Montes Arcanalo y Val de Biel. Decenas, si no cientos, de vecinos renunciaron durante cuarenta años a unos beneficios que, en rigor, les correspondían como ingresos de derecho privado, para destinarlos a la mejora de los montes, y a obras y servicios de interés general del pueblo, tales como el alumbrado o las escuelas. Y culminaron su gestión entregando al Ayuntamiento, sin buscar compensación alguna, tanto los montes como un notable superávit económico. Biel, de hecho, parece haber sido un pueblo muy activo en lo que se refiere a la autoorganización vecinal para fines de interés general.
- La Junta Administradora de los Montes Arcanalo y Val de Biel se autoimpuso como deber, desde incluso antes de realizarse la compra de los montes, el mantenimiento de su buen estado forestal, diferenciándose de otros casos de compras colectivas hechas incluso en la misma comarca, en los que se roturaron los montes.
- No constan actos de resistencia violenta. Es cierto que en 1939 los herederos del señor Caudevilla afirman que en el deslinde del monte Casa Andrés medió intimidación, pero esa afirmación no está comprobada, y de hecho no se documenta que nadie perturbe la posesión municipal de esos terrenos.

AGRADECIMIENTOS

Deseo hacer constar mi agradecimiento al Ayuntamiento de Biel, por proponerme el estudio de los montes de su propiedad, y facilitarme el acceso a los archivos municipales. Al agente forestal del Gobierno de Aragón

Alberto Palacio Burillo, y al práctico conocedor del terreno Antonio Dieste Pérez, por su ayuda en los trabajos de campo. Al letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón Luis Francisco Biendicho Gracia, por sus siempre valiosas opiniones, con que me ayudó a ver con claridad el estado legal de los montes. Al personal de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, que participó en la tramitación del expediente de inclusión y regularización de los montes de Biel en el *Catálogo de montes de utilidad pública*: la técnica de gestión, Marta María Gordo Moreno; la administrativa, Marta García Mateo, y la delineante, Arantxa Causapé Sangroniz; a todas, por su eficaz colaboración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARGUDO, J. L., y J. F. CASABONA (1993). El Frago y Biel. Aprovechamientos comunes y conflictos de términos en el siglo XIX. *Suessetania*, 13: 126-141.
- ARTIAGA, M. A. (1990). Montes públicos y desamortización en Galicia. *Agricultura y Sociedad*, 57: 157-199.
- ARTIAGA, M. A., y X. L. BALBOA (1992). La individualización de la propiedad colectiva: aproximación e interpretación del proceso en los montes vecinales de Galicia. *Agricultura y Sociedad*, 65: 101-120.
- BLANCO, A. L. (2013). La propiedad pública de los montes como condición necesaria para su catalogación, antes y después de la Ley de Montes de 2003. *Revista Jurídica de Castilla y León*, 30: 1-35.
- COBO, F., S. CRUZ y M. GONZÁLEZ (1992). Privatización del monte y protesta social. Un aspecto desconocido del movimiento campesino andaluz (1836-1920). *Revista de Estudios Regionales*, 32: 155-186.
- COSTA, J. (1915). *Colectivismo agrario en España: t. II: Hechos*. Biblioteca Costa. Madrid. 606 pp.
- INSTITUTO ARAGONÉS DE ESTADÍSTICA y SERVICIO DE ESTUDIOS DE LA CAI (2005). *Catálogo de pueblos y municipios de Aragón. Estadística de población y nomenclaturas toponímicas entre 1900 y 2004*. Instituto Aragonés de Estadística / Caja de la Inmaculada. Zaragoza. 604 pp.
- JORDANA, J. (1900). *Algunas voces forestales y otras que guardan relación con las mismas confrontadas todas con el Diccionario de la Real Academia Española*. Imprenta de Ricardo Rojas. Madrid. 319 pp.
- LLONCH, M. (2007). *Tejiendo en red. La industria del género de punto en Cataluña (1891-1936)*. Universidad de Barcelona. Barcelona. 271 pp.

- LUCEA, V. (2009). *El pueblo en movimiento. La protesta social en Aragón (1885-1917)*. Pressas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza. 599 pp.
- MARÍN, A. (2015). *La desamortización forestal en la provincia de Soria. La génesis de los "Montes de Socios"*. Diputación Provincial de Soria. Soria. 616 pp.
- MARTÍ, F. (2003). *La desamortización española*. Rialp. Madrid. 178 pp.
- MARTÍNEZ, J. (1990). La interpretación ecologista de la historia socioeconómica: ejemplos de la región andina. *Revista de Estudios Regionales*, 26: 29-48.
- MARTÍNEZ SOTO, A. P. (2003). Los orígenes del cooperativismo de crédito agrario en España, 1890-1934. *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 44: 57-104.
- MEDRANO, P. A., A. MARÍN y P. GRACIA (2013). Montes de socios: un ejemplo de gestión forestal al servicio del desarrollo rural. *Ambienta*, 104: 102-113.
- MIRET, J. (2004). Las rozas en la península ibérica. Apuntes de tecnología agraria tradicional. *Historia Agraria: Revista de Agricultura e Historia Rural*, 34: 165-196.
- PÉREZ-SOBA, I. (2009). Orígenes históricos de los montes municipales extraterritoriales en la provincia de Zaragoza. *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 30: 337-342.
- PÉREZ-SOBA, I. (2013). Los montes de utilidad pública: un patrimonio con mucho pasado y mucho futuro. *Ambienta*, 104: 54-72.
- PÉREZ-SOBA, I. (2014). El Campo Fenero: las disputas seculares por un pequeño monte del término municipal de Biel (Zaragoza). *Lucas Mallada*, 16: 243-284.
- PÉREZ-SOBA, I. (2017). Un ejemplo de resistencia de la comunidad vecinal contra la desamortización: el caso de Biel (Zaragoza). En Sociedad Española de Ciencias Forestales (ed.), *Actas del VII Congreso Forestal Español*. CD-Rom. 7CFE01-596. Sociedad Española de Ciencias Forestales. Pontevedra.
- PÉREZ-SOBA, I. (2018). Los montes de Tauste en la desamortización de Madoz (1855-1921). En *Tauste en su historia. Actas de las XVIII Jornadas sobre la Historia de Tauste, 15 al 24 de febrero de 2017*: 7-121. Asociación Cultural El Patiaz. Tauste (Zaragoza).
- PÉREZ-SOBA, I., y M. Á. SOLÁ (2003). *Regulación legal de los aprovechamientos de pastos y leñas en los montes públicos aragoneses*. Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. Zaragoza. 344 pp.
- PÉREZ-SOBA, I., y M. Á. SOLÁ (2004). La tragedia de los comunales: legalidad y realidad de los montes comunales en España. *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 203: 187-232.
- PÉREZ-SOBA, I., y M. Á. SOLÁ (2005). Montes blancos, baldíos y realengos: aproximación a tres tipologías de montes públicos en la provincia de Zaragoza. *Estudios Geográficos*, 258: 265-292.

- SABIO, A. (1991). Aprovechamientos forestales, control administrativo y respuestas vecinales en los montes zaragozanos: el Campo de Cariñena (1840-1920). *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64: 215-252.
- SABIO, A. (2002a). Resistencias campesinas a la venta de comunales en Aragón: las vías legales para amortiguar impactos, 1855-1985. En J. A. Piqueras (coord.), *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*: 189-215. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid.
- SABIO, A. (2002b). ¿Lo que es del común no es de ningún?: Los terrenos comunales de Tauste, 1850-1936. En *Tauste en su historia. Actas de las II Jornadas sobre la Historia de Tauste, 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2000*: 48-72. Patronato de la Casa de Cultura de Tauste. Tauste (Zaragoza).
- SÁNCHEZ PASTOR, E. (1905). La cuestión agraria en el Mediodía de España. *La España Moderna*, 197: 72-115.
- SANZ, J. J. (1987). El problema de las comunidades o sociedades de montes de origen vecinal. En *Actas del I Congreso Internacional de Derecho Agrario en Extremadura*: 39-52. Diputación Provincial de Badajoz. Badajoz.
- SANZ LAFUENTE, G. S. (2005). *En el campo conservador: organización y movilización de propietarios agrarios en Aragón, 1880-1930*. Prensas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza. 528 pp.
- SCOTT, J. (1997). Formas cotidianas de rebelión campesina. *Historia Social*, 28: 13-39.
- VÁZQUEZ, J. (1994). Toponimia de Sobremonte (Huesca), VI: Particularidades del terreno. *Anuario de Estudios Filológicos*, 17: 443-468.